

- Error de Derecho y falta de motivación en la medida en que el Tribunal de la Función Pública consideró que el recurso de indemnización se interpuso dentro de un plazo razonable y que la decisión de incoar el procedimiento disciplinario vulneró la presunción de inocencia.
- Infracción del Derecho de la Unión, error de Derecho y falta de motivación, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública no aplicó el criterio jurídico que exige «infracción suficientemente caracterizada» y no justificó la razón por la que resultaba necesario apartarse en el presente asunto de la jurisprudencia existente.
- Infracción del artículo 24 del Estatuto de los Funcionarios, error de Derecho y falta de motivación en la medida en que el Tribunal de la Función Pública consideró que la AFPN estaba obligada a dar asistencia a la parte demandada directamente sin investigación previa y antes del plazo de cuatro meses que establece el artículo en cuestión para responder a las cuestiones.
- Error manifiesto de Derecho y de motivación en la medida en que el Tribunal de la Función Pública consideró que la Comisión era responsable, en primer lugar, de las supuestas filtraciones a la prensa y que, en segundo lugar, incurrió en error al incoar el procedimiento disciplinario.
- Vulneración del principio de proporcionalidad y error de Derecho, en la medida en que el Tribunal de la Función Pública condenó al pago de una indemnización de 90 000 euros por el daño moral sufrido por la parte demandada.

Recurso interpuesto el 23 de julio de 2010 — Groupe Partouche/Comisión

(Asunto T-315/10)

(2010/C 274/39)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Groupe Partouche SA (París) (representante: J.-J. Sebag, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la Decisión de la Comisión de no oposición.
- Que se condene a la Comisión al pago de la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso la demandante solicita que se anule la Decisión C(2010) 3333 de la Comisión, de 21 de mayo de 2010, por la que se declara compatible con el mercado interior y con el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo un proyecto de concentración por el cual Française des Jeux y el Groupe Lucien Barrière adquieren el control conjunto de la empresa Newco, encargada de la concepción y la explotación de un sitio internet de póquer en Francia.

En apoyo de su recurso la demandante alega que la Comisión hubiera debido remitir el examen de la concentración controvertida a la República Francesa, en vista de su posible efecto significativo sobre la situación de competencia en Francia en el mercado en cuestión.

Recurso interpuesto el 23 de julio de 2010 — HIM/Comisión

(Asunto T-316/10)

(2010/C 274/40)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Health Information Management (HIM) (Bruselas) (representante: P. Zeegers, abogado)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

- Que se acuerde la admisión de la presente demanda y que se declare fundada.

— Que, en consecuencia, se condene a la Comisión Europea al pago de 11 821,35 euros, más los intereses de demora al tipo de interés legal vigente en Bélgica desde el 16 de junio de 2010.

— Que se condene a la Comisión Europea al pago de la totalidad de los gastos y las costas, cuya cuantía se estima provisionalmente en 5 000 euros.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, basado en una cláusula compromisoria, la demandante pide esencialmente al Tribunal que declare que para calcular los gastos generales de la demandante que la Comisión debe asumir (en el marco de los contratos celebrados dentro del programa específico eTen), esto es, la parte de los gastos generales que pueden imputarse a las prestaciones del personal asignado al proyecto, no se debe computar a los subcontratistas entre el personal de la demandante, en la medida en que estos subcontratistas no generan para la demandante gasto general alguno. Los costes de los subcontratistas no deben, por tanto, incluirse en la cuantía total de los gastos de personal por los que se divide el importe total de los gastos generales para obtener así el denominador que ha de emplearse con el fin de determinar el porcentaje de gastos generales subvencionables.

En apoyo de su recurso, la demandante alega que, en la medida en que los costes de los subcontratistas no forman parte de los *gastos subvencionables de personal*, el hecho de computar a los subcontratistas entre el personal de la demandante al calcular el importe de los gastos totales de personal que se utilizan para determinar el porcentaje de *gastos generales subvencionables* supone una incoherencia.

Además, computar a los subcontratistas entre el personal de la demandante puede perjudicar a ésta, en la medida en que este método tiene como efecto que aumente el importe del denominador y, por consiguiente, que disminuya proporcionalmente el porcentaje de gastos generales subvencionables.

Recurso interpuesto el 11 de agosto de 2010 — Van Parys/Comisión

(Asunto T-324/10)

(2010/C 274/41)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Partes

Demandante: Léon Van Parys NV (Amberes, Bélgica) (representantes: P. Vlaemminck y A. Hubert, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones de la parte demandante

— Que se anule Decisión de la Comisión Europea, de 6 de mayo de 2010, en el expediente REC 07/07, por la que, en relación con un caso concreto, se considera justificado proceder a la *contracción a posteriori* de derechos de importación, así como a la condonación de dichos derechos respecto a un deudor pero no respecto a otro.

— Que se condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

Según la Comisión Europea, en el período de 22 de junio de 1998 a 8 de noviembre de 1999, la demandante y su agente aduanero presentaron certificados españoles AGRIM falsos a las autoridades aduaneras de Amberes para la importación de plátanos de Ecuador. Como consecuencia de ello, se solicitó indebidamente la aplicación del tipo arancelario preferente.

La demandante obtuvo todos los certificados españoles, supuestamente falsos, que dieron lugar a la reclamación a través de su intermediario portugués, con el cual, en su calidad de representante fiscal, la filial italiana de la demandante ya trataba desde hacía años para la compra de licencias españolas y portuguesas.

La Belgische Administratie der Douane en Accijnzen [Administración belga de aduanas e impuestos especiales] interpuso un recurso ante la Comisión Europea con el objeto de que no se recaudaran *a posteriori* los derechos de aduana o se condonaran los derechos recaudados. En relación con las importaciones de 1999, la Comisión Europea adoptó una decisión denegatoria, contra la que la demandante ha interpuesto el presente recurso de anulación.

La demandante se basa en seis motivos de anulación de la referida decisión.

En primer lugar, la demandante alega una infracción del artículo 239 del Código aduanero comunitario, de las disposiciones de los Reglamentos (CEE) n° 1442/93 y n° 2362/98, y de los usos comerciales reconocidos según los describe la Organización Mundial del Comercio. La Comisión infringió estas disposiciones, que autorizaban la compra del uso de licencias de importación a través del método comercial utilizado por la demandante, al decidir injustificadamente que la demandante había incurrido en negligencia.